

REPUBLICA ARGENTINA

TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



HONORABLE LEGISLATURA

LEGISLADORES

Nº 413

PERIODO LEGISLATIVO 19 89

EXTRACTO: PEX - NOFA Nº 141/89 MANTENIENDO FOTOCOPIA

AUTENTICADAS DE LAS LEYES Nº 380; 381; 382; 383; 384;

385; 386; 387 y 388

Entró en la sesión de: _____

COMISION Nº _____

Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

H. L. J. LEGISLATURA TERRITORIAL	
MESA DE ENTRADA	
23 SET 1989	
SEC. L	Nº 413 HORA 15:40

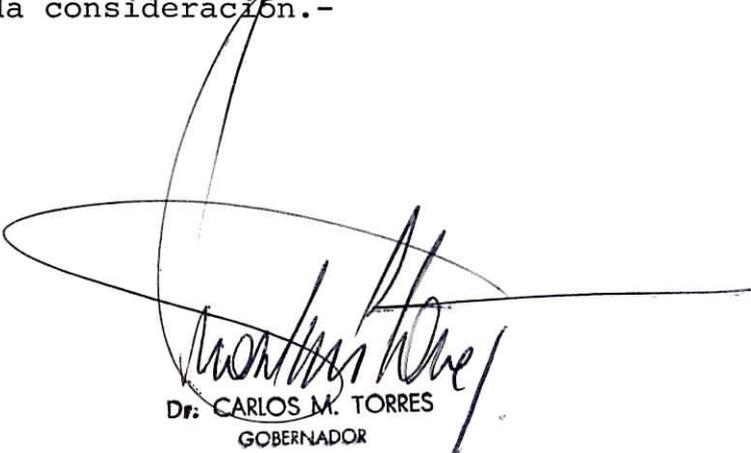
141
NOTA N° /89.-
GOB.-

USHUAIA, 21 de SETIEMBRE de 1989.-

SEÑOR PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., con el objeto de elevarle adjunto a la presente fotocopia autenticadas de las LEYES N° 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387 y 388, - las que fueron promulgadas por los Decretos N° 3606, 3607, 3608, 3609, 3610, 3611, 3612, 3613 y 3614/89, respectivamente.-

Sin otro particular saludo al señor Presidente - con atenta y distinguida consideración.-


Dr. CARLOS M. TORRES
GOBERNADOR

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA
HONORABLE LEGISLATURA TERRITORIAL
Arq. Jorge A. MOYANO
S/D.-

25/9/89.
CONOCIMIENTO BUQUES
Y SEC. LEGISLATIVA

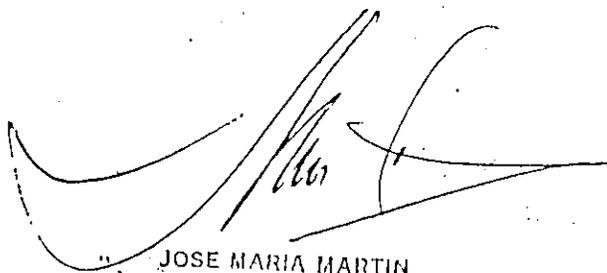
*La Legislatura del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

NACIONAL CON FUERZA DE LEY

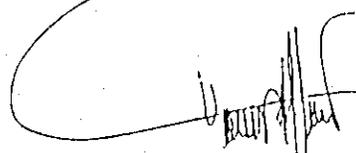
Artículo 1º - Homologar el Convenio celebrado entre el Poder Ejecutivo Territorial y la Secretaría de Recursos Hídricos de fecha 27 de mayo de 1988, relacionado con la construcción de un sistema de abastecimiento de agua potable, evacuación de excretas y otras obras de saneamiento de hasta treinta mil (30.000) habitantes de este Territorio.

Artículo 2º - De forma.

DADA EN SESION DEL DIA 07 DE SEPTIEMBRE DE 1989.-



JOSE MARIA MARTIN
Secretario Legislativo
Honorable Legislatura Territorial



JORGE A. MOYANO
Presidente

REGISTRADA BAJO EL Nº

380

SECRETARIA

JUAN CARLOS GARRIDO
DIRECTOR DE DESPACHO GENERAL

*Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

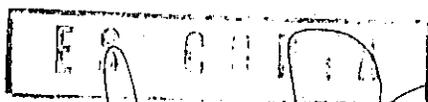
USHUAIA, 20 SET. 1989

POR TANTO:

Téngase por LEY N° **380**, cumplido dése al
Boletín Oficial del Territorio y Archívese.-

3006 -

DECRETO N° /89.-



JUAN CARLOS CASERON
DIRECTOR DE DESPACHO GENERAL

Dr. Carlos Martín Torres

Dr. Adrián G. de ANTIQUEO
MINISTRO DE GOBIERNO

*La Legislatura del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

MANEJADA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º - Modifícase la Ley de Impuesto de Sellos Territorial Nº 175, TITULO II - Instrumentos Públicos y Privados - CAPITULO I y III Actos Gravados y Tasas del Impuesto - de la siguiente manera:

1.- Incorpóranse como nuevos Incisos a continuación del Inciso "q)" del Artículo 20º los siguientes:

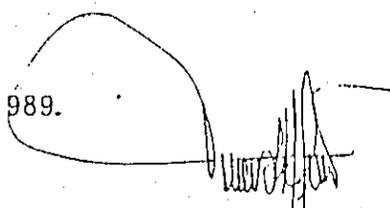
- r) las solicitudes de préstamos aceptados y las promesas de contrato de mutuo;
- s) las solicitudes de contrato de "Ahorro previo para fines determinados", de "Crédito Recíproco", de "Constitución de Capitales", de requerimiento de dinero o valores públicos con promesa de prestaciones o beneficios futuros, denominados también "Sesenta por Mil" (60 x 1000).

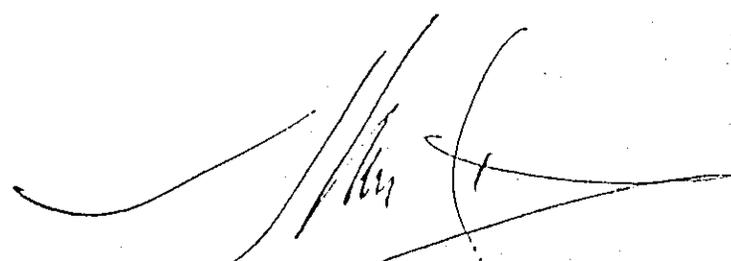
2.- Sustitúyese el penúltimo párrafo del Artículo 44º por el siguiente:

Artículo 44º - "...Cuando se careciere de antecedentes y no pudiere practicarse una estimación del valor económico atribuible al acto se satisfará el impuesto fijo de AUSTRALES CINCO MIL (A\$ 5.000)".

Artículo 2º - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial del Territorio, cumplido, archívese.

DADA EN SESION DEL DIA 07 DE SETIEMBRE DE 1989.


JORGE A. MOYANO
Presidente


JOSE MARIA MARTIN
Secretario Legislativo
Honorable Legislatura Territorial

REGISTRADA BAJO EL Nº

381

ES COPIA


JUAN CARLOS GARRIDO
DIRECTOR DE DESPACHO GENERAL

*Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

USHUAIA, 20 SET. 1989

POR TANTO:

Téngase por LEY N° **381**, cumplido dése al
Boletín Oficial del Territorio y Archívese.-

9607 --
DECRETO N° /89.-

ES GOBIA

MINISTRO DE CABINETES
DIRECTOR DE OFICINA GENERAL

Dr. Carlos Martín Torres

Dr. Adrián G. de ANTUENO
MINISTRO DE GOBIERNO

*La Legislatura del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º - Otórgase una pensión graciable por vida al ciudadano José Ramón RODRIGUEZ, clase 1922, titular de la LE Nº 3.223.779.

Artículo 2º - El importe de la pensión a que se refiere el Artículo 1º de la presente, será equivalente al monto total que percibe una Categoría 10 de la Administración Pública Territorial, y se modificará toda vez que lo sea para la referida Administración.

Artículo 3º - El beneficiario de la presente Ley, gozará de las mismas coberturas sociales y en las mismas condiciones que le son brindadas a los agentes de la Administración Pública Territorial.

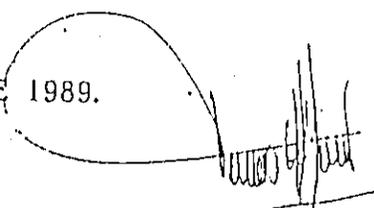
Artículo 4º - La pensión concedida en el Artículo 1º, regirá a partir de la promulgación de la presente Ley.

Artículo 5º - Los gastos que demande el cumplimiento de la presente, serán imputados a las partidas presupuestarias correspondientes.

Artículo 6º - Para el supuesto de que el destinatario de esta Ley tenga otorgado en su favor otro beneficio similar o análogo deberá acreditar haber renunciado a éste para usufructuar del otorgado por la presente.

Artículo 7º - De forma.

DADA EN SESION DEL DIA 07 DE SETIEMBRE DE 1989.


JORGE A. MOYANO
Presidente


JOSE MARIA MARTIN
Secretario Legislativo
Honorable Legislatura Territorial

REGISTRADA BAJO EL Nº

382

ES COPIA

JUAN CARLOS GARRIDO

*Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

USHUAIA, 20 SET. 1989

POR TANTO:

Téngase por LEY N° **382**, cumplido dése al
Boletín Oficial del Territorio y Archívese.-

DECRETO N° 3608/89.-

ES COPIA

JUAN CARLOS GARRIDO
DIRECTOR DE DESPACHO GENERAL

Dr. Carlos Marín Torres

Dr. Alicia de ALHULLO
MINISTRO DE GOBIERNO

*La Legislatura del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

MANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º - Otórgase una pensión mensual graciable por vida al señor Angel Silvano GORZA, clase 1921, DNI Nº 13.480.619.

Artículo 2º - El importe a que se refiere el Artículo 1º de la presente, será equivalente al monto total de una pensión, Categoría 10 de la Administración Pública Territorial que perciben los pensionados amparados por la Ley Territorial Nº 244 y se modificará toda vez que lo sea para la referida Administración.

Artículo 3º - El beneficiario de la presente Ley, gozará de las mismas coberturas sociales y en las mismas condiciones que le son brindadas a los agentes de la Administración Pública Territorial.

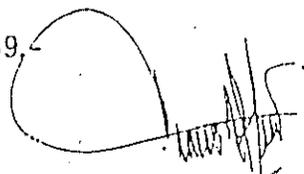
Artículo 4º - La pensión concedida en el Artículo 1º, regirá a partir de la promulgación de la presente Ley.

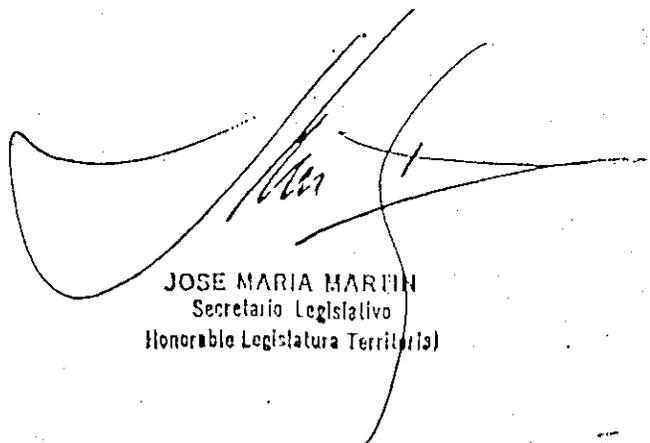
Artículo 5º - Los gastos que demande el cumplimiento de la presente serán imputados a las partidas presupuestarias correspondientes.

Artículo 6º - Para el supuesto de que el destinatario de la presente Ley tenga otorgado en su favor otro beneficio similar o análogo, deberá acreditar haber renunciado a éste, para usufructuar de lo otorgado por la presente Ley.

Artículo 7º - De forma.

DADA EN SESION DEL DIA 07 DE SETIEMBRE DE 1989.


JORGE A. MOYANO
Presidente


JOSE MARIA MARTIN
Secretario Legislativo
Honorable Legislatura Territorial

REGISTRADA BAJO EL N°

383



*Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

USHUAIA, 20 SET. 1939

POR TANTO:

Téngase por LEY N° **383**, cumplido dése al
Boletín Oficial del Territorio y Archívese.-

DECRETO N° **3609** /89.-



JUAN CARLOS CÁRDENAS
DIRECTOR GENERAL

Dr. Carlos Martín Torres

Dr. ANTONIO G. DE LA TORRE
DIRECTOR GENERAL

*La Legislatura del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

NACIONAL CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º - A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, el Poder Ejecutivo Territorial por medio del Ministerio de Gobierno y las Secretarías General y de Educación y Cultura, y a través de las Subsecretarías de Gobierno, Acción Social, Salud Pública e Información Pública y Turismo, implementará programas de educación sexual observando los lineamientos generales que se describen en los artículos siguientes.

Artículo 2º - Por medio del Ministerio de Gobierno y a través de la Subsecretaría de Gobierno en el ámbito de la Dirección del Registro Civil y Capacidad de las Personas, se pondrá a disposición de los interesados boletines informativos sobre educación sexual.

A través de la Subsecretaría de Acción Social se organizarán programas de difusión e información sobre temas de la educación sexual en barrios carenciados.

A través de la Subsecretaría de Salud Pública se habilitarán consultorios médicos, que informen sobre métodos, sistemas y pautas que hagan a la educación sexual y consecuentemente a la planificación familiar.

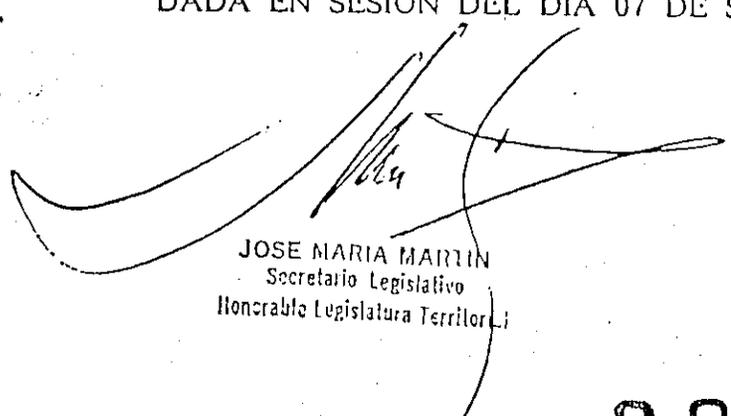
Artículo 3º - Por medio de la Secretaría de Educación y Cultura y a través de los canales que correspondan, se contemplará la capacitación de los docentes que de ella dependan y de oficio para los docentes no dependientes de esa Secretaría, de programas de información, difusión y discusión de la problemática sexual en su conjunto.

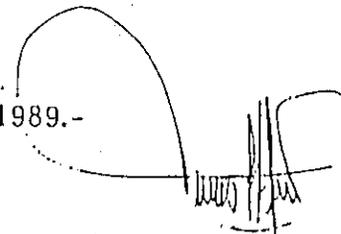
Posteriormente, y a través de la metodología que correspondiere, se determinará la posibilidad de incluir la temática en las currículas y programas vigentes.

Artículo 4º - Por medio de la Secretaría General y a través de la Subsecretaría de Información Pública y Turismo se realizarán acciones que tiendan a la información integral de la población acerca de la educación sexual.

Artículo 5º - De forma.

DADA EN SESION DEL DIA 07 DE SETIEMBRE DE 1989.-


JOSE MARIA MARTIN
Secretario Legislativo
Honorable Legislatura Territorial


JORGE A. MOYANO
Presidente

COPIA

*Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

USHUAIA, 20 SET. 1989

POR TANTO:

Téngase por LEY N° **384**, cumplido dése al
Boletín Oficial del Territorio y Archívese.-

DECRETO N° **3010** /89.-

ES COPIA

JUAN CARLOS GARRICO
DIRECTOR DE DESPACHO GENERAL

Dr. Carlos Martín Torres

Dr. Adrián G. de ANTUENO
FABRIL DE PULPEROS

*La Legislatura del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

MANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º - Declárase de Interés Territorial la prevención y lucha contra el Síndrome de Inmuno Deficiencia Adquirida (S.I.D.A.), en todo el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, conforme a lo dispuesto en la presente Ley.

Artículo 2º - A los efectos previstos en la presente Ley, el Poder Ejecutivo Territorial, por intermedio de la Subsecretaría de Salud Pública, queda autorizado a establecer controles médicos obligatorios con relación a los grupos riesgos, dadores de sangre, presos internados en penitenciarías y en los demás casos en que pudiere presumirse la existencia de riesgo para la contracción de la misma.

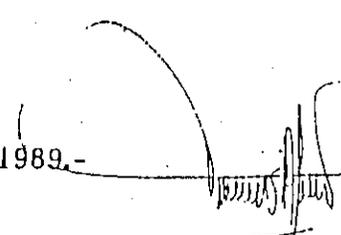
Artículo 3º - Aparte de lo dispuesto en el Artículo 2º, el Poder Ejecutivo Territorial, también por intermedio de la Subsecretaría de Salud Pública, tendrá a su cargo todo lo referente al dictado de normas, registro, programación, implementación y desarrollo de las actividades necesarias para realizar la educación sanitaria, prevención, detección, diagnóstico precoz, investigación, estudio y tratamiento del síndrome.

Artículo 4º - Establécese en todo el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, la denuncia con carácter obligatorio de los casos de Síndrome de Inmuno Deficiencia Adquirida. Esta obligación comprenderá a los servicios hospitalarios, públicos y privados, y a los profesionales médicos que presten atención a enfermos del referido síndrome. El incumplimiento de esta obligación hará pasible a quien se encuentre comprendido en ella, de una multa de entre quinientos y cinco mil galenos, la que será aplicada por el organismo que indique la reglamentación.

Artículo 5º - Los costos que demanden las acciones citadas en la presente Ley para la prevención y lucha contra el Síndrome de Inmuno Deficiencia Adquirida, se imputarán a las partidas correspondientes.

Artículo 6º - De forma.

DADA EN SESION DEL DIA 07 DE SETIEMBRE DE 1989.-


JORGE A. MOYANO
Presidente


JOSE MARIA MARTIN
Secretario Legislativo
Honorable Legislatura Territorial

ES COPIA

*Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

USHUAIA, 20 SET. 1989

POR TANTO:

Téngase por LEY N° **385**, cumplido dése al
Boletín Oficial del Territorio y Archívese.-

DECRETO N° **3611** /89.-

ES COPIA

DR. CARLOS CARRILLO
DIRECCIÓN DE DESPACHO GENERAL

Dr. Carlos Martín Torres

Dr. Adrián G. de ANTUENO
MINISTRO DE GOBIERNO

La Legislatura del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

MANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º - Prohibase en todo el ámbito del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Isla del Atlántico Sur, la recepción, el depósito, el procesamiento, la utilización y/o la distribución de cualquier tipo de materiales, elementos, sustancias y productos procesados o no que configuren riesgo presente o futuro para la salud y la vida de las personas, la fauna y la flora.

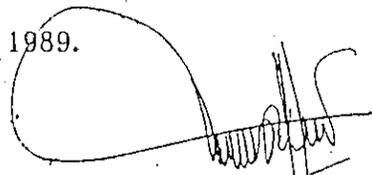
Artículo 2º - El Poder Ejecutivo Territorial y los Municipios de las ciudades de Río Grande y Ushuaia, arbitrarán los medios necesarios para el cumplimiento efectivo de la presente Ley, quedando facultados para la rescisión de los acuerdos, contratos o concesiones que violen lo dispuesto en el Artículo 1º de la presente.

Artículo 3º - Quedan exceptuados de la presente Ley, los artículos y/o elementos aprobados y autorizados por la autoridad competente en la materia.

Artículo 4º - Derógase toda norma legal que se oponga a la presente Ley.

Artículo 5º - De forma.

DADA EN SESION DEL DIA 14 DE SETIEMBRE DE 1989.



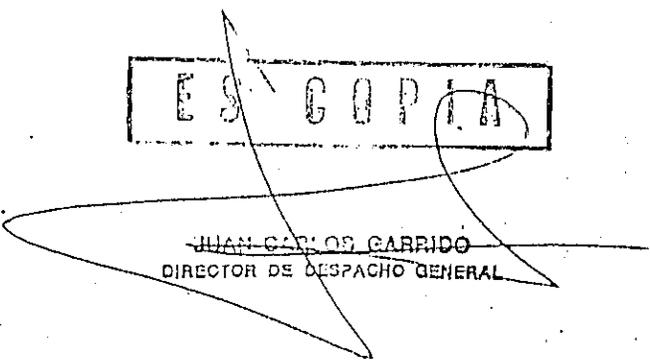
JORGE A. MOYANO
Presidente



JOSE MARIA MARTIN
Secretario Legislativo
Honorable Legislatura Territorial

REGISTRADA BAJO EL N° 3867

ES COPIA



JUAN CARLOS GARRIDO
DIRECTOR DE DESPACHO GENERAL

*Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

20 SET. 1989

USHUAIA,

POR TANTO:

386

Téngase por LEY N° , cumplido dése al
Boletín Oficial del Territorio y Archívese.-

DECRETO N° **3612** /89.-

ES COPIA

JUAN CARLOS CARRIDO
DIRECTOR DE SERVICIO GENERAL

Dr. Carlos Martín Torres

MINISTRO DE GOBIERNO

*La Legislatura del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

MANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º - Otórgase una pensión mensual graciable por vida a la señora María Luzmeña TARUMAN, Clase 1928, DNI Nº 18.715.961.

Artículo 2º - El importe a que se refiere el Artículo 1º de la presente, será equivalente al monto total de una pensión, Categoría 10 de la Administración Pública Territorial que perciban los pensionados amparados por la Ley Territorial Nº 244 y se modificará toda vez que lo sea para la referida Administración.

Artículo 3º - La beneficiaria de la presente Ley gozará de las mismas coberturas sociales y en las mismas condiciones que el son brindadas a los agentes de la Administración Pública Territorial.

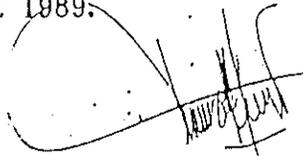
Artículo 4º - La pensión concedida en el Artículo 1º, regirá a partir de la promulgación de la presente Ley.

Artículo 5º - Los gastos que demande el cumplimiento de la presente, serán imputados a las partidas presupuestarias correspondientes.

Artículo 6º - Para el supuesto de que la destinataria de la presente Ley tenga otorgada en su favor otro beneficio similar o análogo, deberá acreditar haber renunciado a éste, para usufructuar de lo otorgado por la presente Ley.

Artículo 7º - De forma.

DADA EN SESION DEL DIA 14 DE SETIEMBRE DE 1989.


JORGE A. MOYANO
Presidente


JOSE MARIA MARTIN
Secretario Legislativo
Honorable Legislatura Territorial

REGISTRADA BAJO EL Nº

387

ES
GO
A

*Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

USHUAIA, 20 SET. 1989

POR TANTO:

Téngase por LEY N° **387**, cumplido dése al Boletín
Oficial del Territorio y Archívese.-

DECRETO N° **8618** /89.

ES COPIA

JUAN CARLOS GARRIDO
DIRECCIÓN DE DESPACHO GENERAL

Dr. Carlos Martín Torres

Dr. Adrián G. de ANTUENO
MINISTRO DE GOBIERNO

*La Legislatura del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

MANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º - Otórgase pensión mensual graciable por vida al señor Juan Manuel GOICOCHEA, D.N.I. Nº 4.502.363, con domicilio en la ciudad de Río Grande.

Artículo 2º - El monto de la pensión será equivalente al cargo de Agente Categoría 10 de la Administración Pública Territorial, y se modificará toda vez que lo sea para la referida Administración.

Artículo 3º - El beneficiario de la presente Ley gozará de las mismas coberturas sociales y en las mismas condiciones que le son brindadas a los agentes de la Administración Pública Territorial.

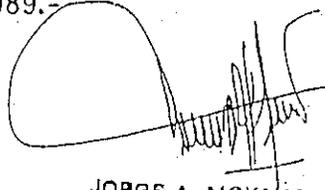
Artículo 4º - La pensión concedida en el Artículo 1º regirá a partir de la promulgación de la presente Ley.

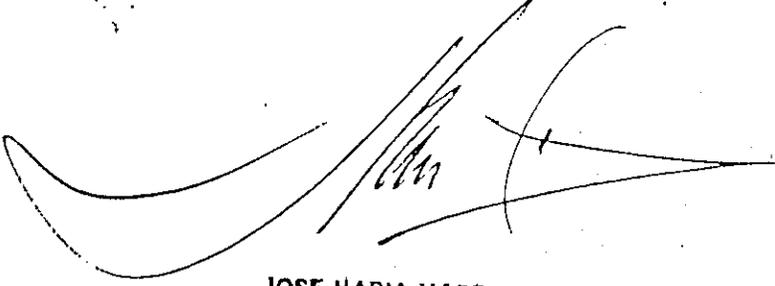
Artículo 5º - Los gastos que demande el cumplimiento de la presente serán imputados a las partidas presupuestarias correspondientes.

Artículo 6º - Para el supuesto de que el destinatario de esta Ley tenga otorgado en su favor otro beneficio similar o análogo, deberá acreditar haber renunciado a éste para usufructuar de lo otorgado por la presente.

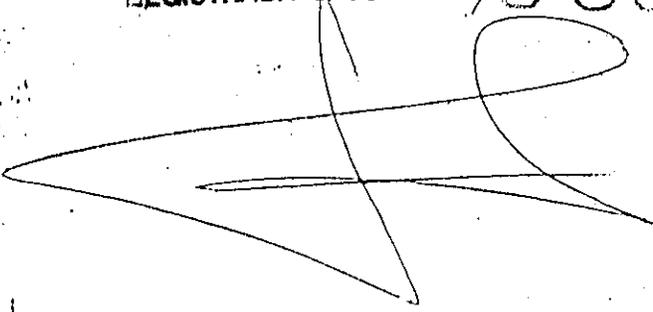
Artículo 7º - De forma.

DADA EN SESION DEL DIA 14 DE SETIEMBRE DE 1989.-


JORGE A. MOYANO
Presidente


JOSE MARIA MARTIN
Secretario Legislativo
Honorable Legislatura Territorial

REGISTRADA BAJO EL Nº 388



*Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

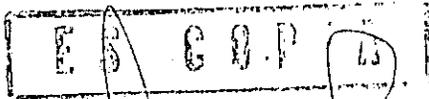
28 SET. 1989

USHUAIA,

POR TANTO:

Téngase por LEY N° **3888**, cumplido dése al Boletín
Oficial del Territorio y archívese.-

DECRETO N° **3674** /89.-



JUAN CARLOS CARRERA
DIRECTOR DE DECISIONES GENERALES

Dr. Carlos Martín Torres

Dr. Adrián G. de...

Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

H. L. J. LEGISLATURA TERRITORIAL	
MESA DE ENTRADA	
23 SET 1989	
SEC. <u>L</u>	Nº <u>413</u> HORA <u>15:00</u>

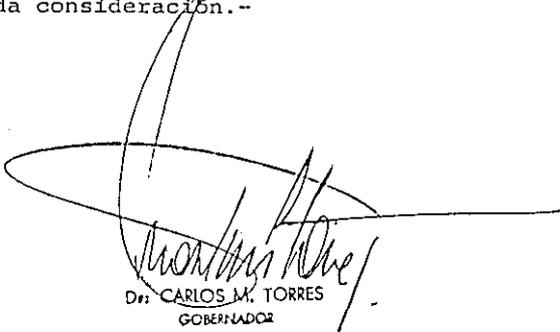
141
NOTA N° /89.-
GOB.-

USHUAIA, 21 de SETIEMBRE de 1989.-

SEÑOR PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., con el objeto de elevarle adjunto a la presente fotocopia autenticadas de las LEYES N° 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387 y 388, - las que fueron promulgadas por los Decretos N° 3606, 3607, 3608, 3609, 3610, 3611, 3612, 3613 y 3614/89, respectivamente.-

Sin otro particular saludo al señor Presidente - con atenta y distinguida consideración.-


DR. CARLOS M. TORRES
GOBERNADOR

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA
HONORABLE LEGISLATURA TERRITORIAL
Arq. Jorge A. MOYANO
S/D.-

25/9/89
CONDOMINIO ISLADES
Y SEC. LEGISLATIVA